
Leticia Barrera

Lo que trajo el “Riachuelo”. Desafíos para el análisis de la causa “Mendoza” desde una perspectiva sociojurídica

Leticia Barrera

Doctora en Ciencias Jurídicas
(Universidad de Cornell, Estados Unidos).
Investigadora del CONICET en el Instituto
de Altos Estudios Sociales (IDAES-
UNSAM) y docente de Teoría General
del Derecho (UBA). Correo electrónico:
leticiabarrera@yahoo.com

En un pasaje del libro *Inflamable, estudio del sufrimiento ambiental*, Javier Auyero y Débora Swistun¹ interpellaban a las Ciencias Sociales por el escaso interés académico en la cuestión ambiental. Salvo notables excepciones, indicaban, las etnografías sobre pobreza y marginalidad en América Latina habían fracasado al no tomar en cuenta un dato simple pero esencial: que los pobres no respiran el mismo aire, no toman la misma agua ni juegan en la misma tierra que todos. Esto les resultaba llamativo, dada la preocupación de los estudios sobre pobreza y marginalidad por las condiciones materiales de la vida de los pobres. Doce años después del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la denominada causa “Mendoza”,² también conocida como “Riachuelo” y de la publicación de aquel libro, esta cuestión ha sido ampliamente tematizada, y no solo en relación con el daño ambiental. Este se ha visto ampliamente superado por la consideración y demanda de

1. AUYERO, Javier y SWISTUN, Débora, *Inflamable. Estudio del Sufrimiento Ambiental*, Paidós, Buenos Aires, 2008.

2. CSJN M 1569, XL -ORI- “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, sentencia del 8 de julio de 2008.

acceso a un conjunto de derechos que involucran, entre otros, el derecho al hábitat, el derecho a una vivienda digna, a un ambiente sano y a formar parte de una ciudad en condiciones de igualdad.³

La causa "Mendoza" ha generado gran interés por sus múltiples implicancias: jurídica, política, institucional, ambiental, socioeconómica, entre otras, lo que ha dado lugar a numerosas investigaciones llevadas a cabo desde diferentes abordajes. Aunque la reseña de todo ese material excede el objetivo de este trabajo, cabe señalar, sin embargo, que, desde un punto de vista jurídico, esta causa ha sido ampliamente destacada por su relevancia en la línea jurisprudencial de la CSJN,⁴ en la historia institucional reciente del tribunal—especialmente respecto de la práctica de audiencias públicas⁵— y por la modalidad de intervención judicial implementada por la CSJN en el proceso, por cuanto ha dictado "medidas multiformes que escapan al marco más convencional de medidas prácticas dirigidas directamente a satisfacer un derecho".⁶ Esta modalidad ha sido interpretada por algunos autores como una tendencia de la CSJN hacia un "constitucionalismo dialógico o conversacional".⁷

En el caso del "Riachuelo", la CSJN ha dejado un proceso abierto en el tiempo, pues delegó la ejecución de su sentencia y otras decisiones en tribunales inferiores y se reservó la facultad de revisar políticas públicas y el funcionamiento de las instituciones implementadas a partir de las mandas judiciales. El devenir del proceso de ejecución abrió también la discusión sobre la trama de problemas estructurales que van más allá del conflicto ambiental, lo que puso en primer plano la ausencia y la necesidad de políticas públicas hacia los sectores populares afectados.⁸ A su vez, la heterogeneidad de situaciones y experiencias que atraviesan estos sectores⁹ han planteado interrogantes acerca de los alcances de este tipo de litigio para la implementación y ejecución de las políticas públicas necesarias.¹⁰ La temporalidad de esta causa también hizo emerger nuevos actores, principalmente vecinos y vecinas de las zonas afectadas¹¹ que reivindican ser partícipes en el proceso de ejecución de la sentencia de la CSJN, pero también surgieron actores del campo jurídico cuyas prácticas, al igual que en el caso de los vecinos, se han vuelto objeto de estudio.¹² Asimismo, la emergencia de estos actores—particularmente los primeros, que, con sus demandas que apelan a un lengua-

3. CHELLILLO, Mauro, LÓPEZ, María Julia, ROYO, Laura, SAGASTI, Ignacio y TERRITORIALE, Agustín, "El 'qué'. Las relocalizaciones en el marco de la causa Riachuelo y el derecho a la ciudad", en *La causa "Mendoza". La relocalización de las familias y el derecho a una vida digna. Las personas no son cosas*, Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014 pp. 23-40

4. Véase, por ej. CAFFERATA, Néstor, "El tiempo de las 'cortes verdes'", en: *La Ley*, Buenos Aires, 2007-B, pp. 423-428; PUGA, Mariela "¿A dónde va la Corte en las causas Verbitsky y Riachuelo?", "Ni uñas ni dientes, intervenciones experimentalistas", en: *Revista del CPA*, La Plata, 2008, pp. 151-165; BERROS, María Valeria, "Relatos sobre el río, el derecho de la Cuenca Matanza-Riachuelo", en: *Revista de Derecho Ambiental*, N° 1, pp. 111-163; BERGALLO, Paola. "La causa Mendoza: una experiencia de judicialización cooperativa sobre el derecho a la salud", en: GARGARELLA, Roberto (comp.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, pp. 245-291.

5. Véase, BARRERA, Leticia, "Performing the Court. Public Hearings and the Politics of Judicial Transparency in Argentina", en: *The Political and Legal Anthropology Review (PoLAR)*, N° 36 (2), Arlington (VA), 2013, pp. 326-340; BENEDETTI, Miguel Ángel, y SÁENZ, María Jimena, *Las audiencias públicas de la Corte Suprema. Apertura y límites de la participación ciudadana en la justicia*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2016.

6. PUGA, Mariela, *Litigio y cambio social en Argentina y en Colombia*, CLACSO, Buenos Aires, 2012, p. 152.

7. GARGARELLA, Roberto y BERGALLO, Paola, "Presentación", en: GARGARELLA, Roberto (Comp.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, p. 11.

8. AUJERO, Javier y SWISTUN, Débora, *op.cit.*; MERLINSKY, Gabriela, *Política, derechos y justicia ambiental: el conflicto del Riachuelo*, FCE, Buenos Aires, 2013; CHELLILLO, Mauro *et al.*, *op.cit.*; CARMAN, María, "La fabricación de una comunidad moral. El caso de los afectados de la causa Matanza-Riachuelo", en: *EURE*, N° 135, Santiago de Chile, 2019, pp. 111-130.

9. MERLINSKY, María Gabriela, *op.cit.*; DELAMATA, Gabriela, SETHMAN, Alejandro y RICCIARDI, María Victoria, "Más allá de los estrados... Activismo judicial y repertorios de acción villera en la ciudad de Buenos Aires", en: PAUTASSI, Laura (Dir.) *Marginaciones sociales en el Área Metropolitana de Buenos Aires, Acceso a la justicia, capacidades estatales y movilización legal*, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2014, pp. 397-444; CRAVINO, María Cristina y FAINSTEIN, Carla, "Disputas por el acceso al ambiente sano y a la vivienda en la ribera del Riachuelo: derechos de los vecinos, acción de la justicia y políticas públicas", en: CRAVINO, María C. (Coord.), *Detrás de los conflictos. Estudios sobre desigualdad urbana en la Región Metropolitana de Buenos Aires*, Ediciones UNGS, Los Polvorines, 2017, pp. 53-113.

10. VARGAS, Nicolás, manuscrito inédito, 2018

11. MERLINSKY, Gabriela, MONTERA, Carolina, SPADONI, Eliana y TOBIAS, Melina, "La causa Beatriz Mendoza: política ambiental y derechos en tensión", en: PAUTASSI, Laura (Dir.), *Marginaciones sociales en el área metropolitana de Buenos Aires*, Buenos Aires, Biblos, 2014, pp. 163-213.

12. Véase, por ej. SCHARAGER, Andrés, "Judicialización y política en un proceso de relocalización: estrategias y discurso de la Defensa Pública de Buenos Aires", en: *Revista Direito e Práxis* [online] 2018 DOI: 10.1590/2179-8966/2018/32267.

je de derechos y se apoyan en un amplio repertorio de acciones,¹³ buscan ampliar derechos políticos, como la participación—¹⁴ ha generado tensiones en las prácticas de algunas agencias estatales involucradas, incluido el Poder Judicial.¹⁵ Estas tensiones constituyen un campo de indagación en sí, y motivan una reflexión acerca de las formas jurídicas vigentes, sus usos, y la estructura en la que se insertan, y que operan como verdaderos "Gatekeepers"¹⁶—instancias que evocan la conocida metáfora de Kafka, "Guardianes de la ley"¹⁷ para el acceso y ejercicio de derechos. Pero, a la vez, los cursos de acción que ha tomado esta causa son tan variados y dinámicos que complejizan el análisis, lo que en ocasiones lleva a cuestionar el modo en el que son abordados.

Este trabajo no persigue comunicar resultados acerca del estudio de esta "megacausa ambiental",¹⁸ sino que procura ofrecer una breve reflexión sobre las dificultades que se presentan para su investigación desde una perspectiva sociojurídica, a partir de la observación en el terreno de fenómenos que tensionan los marcos interpretativos y se convierten por momentos en "encrucijadas" que exigen repensar las estrategias teórico-metodológicas en el curso de la investigación. No obstante, los comentarios que se desarrollan a continuación no responden a una elaboración en abstracto, sino que son el producto de una reflexión a partir de mi encuentro con la causa en mi campo de investigación y de su seguimiento en su contexto más amplio, a lo largo de varios años.

Dualismos

En el análisis de distintos procesos de judicialización de reclamos por el acceso a derechos, se ha señalado que ese pasaje implica también reducir el horizonte político, en tanto las responsabilidades políticas dan paso a soluciones tecnocráticas.¹⁹ En ese tránsito, experiencias y situaciones como la del sufrimiento ambiental que describen Auyero y Swistun son traducidas en términos jurídicos, científicos y burocráticos. En la causa "Mendoza", podría decirse que ese proceso de traducción cobra forma en una "serie de tecnologías jurídicas innovadoras"²⁰ incorporadas por la sentencia de la CSJN del 8 de julio de 2008; dispositivos que organizan y orientan la decisión del tribunal hacia el futuro, reservando en el ámbito de discrecionalidad de la administración el modo en el que se concreta.²¹ No voy a entrar en la consideración de esta decisión, que como antes indiqué, ha sido objeto de numerosos análisis. Sí me interesa recuperar aquí la idea de temporalidad que se proyecta desde esa decisión: un futuro —la ejecución del proceso— definido por saberes y en ámbitos expertos.

Señala Ruibal²² que uno de los postulados de mayor aceptación en los estudios sociales empíricos es que los juicios acerca de la legitimidad de las autoridades y las instituciones, así como la disposición de la gente para cumplir con las reglas y las decisiones, se basa en la percepción de que el procedimiento que se lleva a cabo es justo en términos de distribución de poder y toma de decisiones. Un procedimiento justo, continúa esta autora, es considerado una de las vías más efectivas de una institución o de una decisión para obtener legitimidad.²³ En el marco de la causa "Mendoza", la legitimidad de las decisiones que involucran a los afectados también

13. DELAMATA, Gabriela *et al.*, *op.cit.*

14. BERCOVICH, Luciana *et al.*, *op.cit.*; MERLINSKY, Gabriela, "Introducción. Cosmopolíticas de lo común", en: MERLINSKY, Gabriela (Comp.), *Cartografías del conflicto ambiental III*, Ediciones CICCUS, Buenos Aires, 2020.

15. Entre otros, véanse, BERCOVICH, Luciana, *et al.*, *op.cit.*; CRAVINO, María C. y FAINSTEIN, Carla *op. Cit.*; CARMAN, María, *op.cit.*; VARGAS, Nicolás, *op.cit.*; BARRERA, Leticia y SÁENZ, María Jimena, "Corte Suprema y participación ciudadana: reflexiones a partir de una audiencia pública de la Corte argentina", en: *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Nº 22 (1), Bogotá, 2020 pp. 263-291

16. YNGVESSON, Bárbara. *Virtuous Citizens, Disruptive Subjects: Order and Complaint*

in a New England Court, Routledge, Nueva York, 1998.

17. KAFKA, Franz, "Ante la ley", *Cuentos*, Ediciones Orión, Buenos Aires, 1974.

18. CARMAN, María, *op.cit.*, p. 115.

19. GOODALE, Mark y MERRY, Sally E. *The Practice of Human Rights. Tracking Law between the Global and the Local*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007; BALLESTERO, A., *A Future History of Water*, Duke University Press, Durham (NC), 2019

20. BERROS, María V. *op.cit.*, p. 134

21. Véase, CSJN M 1569, XL -ORI- "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios, Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo".

22. RUIBAL, Alba, "Legitimacy", en: TURNER, Bryan (Ed.), *The Wiley-Blackwell Encyclopedia of Social Theory*, 2017, pp. 2-5, 2. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3182112>

23. *Ibid.*, pp. 2-3. Con una conclusión similar, aunque desde otra perspectiva, POST, Robert y SIEGEL, Reva, *Constitucionalismo democrático*.

CONTAMINACIÓN DEL RIACHUELO/ PLOMO EN SANGRE/ENFERMEDADES EN LA PIEL

DURANTE 2012 SE EFECTUÓ LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE SALUD EN ÁREAS DE RIESGO POR ACUMAR, QUE MOSTRÓ QUE EL 25% DE LOS NIÑOS TENÍA PLOMO EN SANGRE Y EL 21,5% PRESENTABA PROBLEMAS DE DESARROLLO, COMO TAMBIÉN MUCHÍSIMAS ENFERMEDADES REPRODUCIDAS EN LA PIEL. A 4 AÑOS NO SABEMOS CUÁLES FUERON LOS FACTORES DE CONTAMINACIÓN Y ADEMÁS EL ESTADO HA "PERDIDO" EL SEGUIMIENTO DE LOS CHICOS Y CHICAS EVALUADOS, CON LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO TIENE PARA LA SALUD DE ESOS SECTORES.



Vecinos de los barrios de la cuenca en Audiencia ante la CSJN, 2016



Vecinos de los barrios de la cuenca en Audiencia ante la CSJN, 2016

FOTO: MPD CABA



FOTO: MPD CABA

puede percibirse a partir de la necesidad de su involucramiento en el proceso.²⁴ Zayat, por caso, indica la necesidad de la participación de los vecinos en relación a las decisiones de relocalización y desplazamientos por motivos ambientales:

“... la decisión de a dónde, cómo y cuándo se mudarán de vivienda no solo es un derecho constitucional, sino que también redundará en una mayor legitimidad democrática de la decisión y, a la vez, será central para garantizar una solución eficaz, sostenible y duradera. Por el contrario, una decisión impuesta desde el Poder Ejecutivo o desde la Justicia, sin tener en cuenta las particularidades de los destinatarios, probablemente no será adecuada”.²⁵

Desde esta perspectiva, en la causa “Mendoza”, la decisión de la CSJN de no incorporar a los vecinos (“los beneficiarios de la sentencia, aquellos cuya calidad de vida debía ser mejorada”)²⁶ como parte en el expediente judicial se percibe como una decisión injusta, arbitraria, que les niega entidad procesal, y, consecuentemente, “la posibilidad de ser notificados, de apelar, de impugnar sus etapas de ejecución y de alertar a los jueces respecto de la vulneración de derechos como consecuencia de las acciones realizadas por los condenados”.²⁷

La decisión de la CSJN de no incorporar a los vecinos como parte en el proceso judicial está constituida por actos físicos, materiales (una sentencia, una resolución, una respuesta a un escrito, alocuciones de los jueces, etc.) que asumen, además, un fuerte carácter simbólico cuando se analizan en su contexto de realización, por

ejemplo, en el marco de eventos públicos como las audiencias celebradas por la Corte para el seguimiento de la ejecución de sus mandados. Seguramente, entre quienes seguimos esta causa permanece todavía vivo el recuerdo de las imágenes del desalojo de la Sala de Audiencias de la CSJN de tres personas que representaban a los vecinos de la Villa 21-24, y las protestas en el Patio de Honor, contiguo a esa sala durante la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2016 en el Palacio de Tribunales, sede de la CSJN.²⁸ O la de la asamblea improvisada (“contra la audiencia pública”) por un grupo de vecinos y vecinas de la Villa 21-24 en las puertas que conducen a ese Patio de Honor, luego de pedir, gritar, cantar, sin éxito, para que los dejaran ingresar en el acto de la audiencia pública celebrada el 14 de marzo de 2018, hasta el momento la última llevada a cabo por el tribunal en esta causa. En ocasión de este último evento, también habrá quienes recuerdan haber visto discutir a Beatriz Mendoza con agentes de seguridad del Palacio de Tribunales en una de las puertas de acceso al Patio de Honor para que la dejaran ingresar a la Sala de Audiencias, explicándoles, mientras les exhibía su documento nacional de identidad, que la causa sobre la que se celebraba dicho acto llevaba su nombre, y, por lo tanto, le correspondía estar ahí presente, en el propio lugar donde se celebraba el acto público. Ciertamente Beatriz Mendoza logró traspasar esa puerta, atravesar el Patio de Honor e ingresar en la Sala de Audiencias; pero también ello fue posible no por su vehemente argumentación acerca de la correspondencia entre su nombre y la carátula de la causa, sino porque, como pude leer tiempo después en el expediente de la causa, este figuraba en una lista de personas autorizadas para ingresar en el evento, incorporada en los días previos a la celebración de la audiencia. En medio del tumulto de gente, otro agente de seguridad había constatado el registro de su nombre en aquella lista.

Burocracia y ritual, sostiene Handelman²⁹ existen o son vistos como universos separados, aun cuando

Por una reconciliación entre Constitución y pueblo, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013.

24. BERCOVICH, Luciana, *et al.*, *op.cit.*

25. ZAYAT, Demián, “La participación de los afectados por los desalojos ante los tribunales”, en: BERCOVICH, Luciana y MAURINO, Gustavo (Eds.) *Los derechos sociales en la Gran Buenos Aires*, Eudeba, Buenos Aires, 2013, p. 573. Citado en BERCOVICH, Luciana, *et al.*, 2014.

26. SCHARAGER, *op.cit.*, p. 17.

27. *Ibid.* Por su parte, Bercovich y otros hacen una diferenciación entre “participación ciudadana” como componente de la democracia deliberativa —monitoreo ciudadano— y la participación especial de los afectados —en sus derechos subjetivos— por la implementación de la sentencia. Para un mayor desarrollo del tema, véase BERCOVICH, Luciana, *et al.*, *op.cit.* p.135.

28. “Datos dudosos y vecinos fuera de la sala”, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/6246-datos-dudosos-y-vecinos-fuera-de-la-sala> [fecha de último ingreso 20/7/2020]. Para una lectura en detalle e interpretación de este evento, véase BARRERA, Leticia y SÁENZ, María J. *op.cit.*

29. HANDELMAN, Don, *Models and Mirrors. Towards an Anthropology of Public Events*, Berghahan, Nueva York, 1988.

gran cantidad de eventos públicos del Estado moderno —grandes, pequeños, de alcance nacional o más acotados— se encuentran fuertemente informados por las capacidades formativas de la lógica burocrática. Según este autor, se tiende a pasar por alto los modos en que la lógica de las formas burocráticas que rigen esos eventos moldea los mensajes y sentidos que la forma del evento configura y comunica. La práctica de la forma, sostiene, es la representación de su significado.³⁰ La lógica interna de estos actos —eventos de presentación, al decir de este autor— es reflejar los modos en los que, quienes los establecen, imaginan el orden social, ya se trate de políticos, artistas, gente de negocios, jueces, etc. Eventos públicos como las audiencias de la Corte se diseñan y organizan de acuerdo con reglas que definen su marco espacio-temporal, sus condiciones de realización y, fundamentalmente, la relación con los otros (partes, terceros interesados, amigos del tribunal, público). Estas relaciones se instancian no solamente en la realización del "ritual" jurídico, sino también en la iteración de formas burocráticas que organizan y moldean el evento, como notificaciones previas, registros, autorizaciones, denegatorias, reclamos, órdenes, etc. En otras palabras, la audiencia no es un simple reflejo simbólico del orden social, sino que es una práctica cuyas formas configuran y comunican ese orden social construido desde una lógica que imagina y proyecta al derecho como un fenómeno separado de la política.³¹

En la observación de esas audiencias, las acciones del tribunal y sus agentes que excluyen materialmente a los vecinos del ámbito formal de discusión sobre el cumplimiento de una sentencia que directamente los afecta, y las reacciones de estos últimos disputando el lugar y posición asignados, parecen evocar simbólicamente la materialidad de la desigualdad socioeconómica que atraviesa sus experiencias de vida e informa sus miradas y vivencias acerca del conflicto. Como sostienen Brunner y Faulk,³² la experiencia de la justicia resulta inse-

parable de las formas materiales y sociales en las que se encuentra incrustada. ¿Cómo interpretar, entonces, la posición en la causa de las personas afectadas? ¿Qué respuestas explicarían los motivos por los que estos actores —portadores de experiencias, vivencias directas y saberes que se visibilizan en acciones colectivas, argumentos jurídicos presentados en los escritos judiciales, y narrativas propias cuando son preguntados acerca de la causa—, no tienen acceso directo a los tribunales? ¿Por qué ese saber autorizado no logra ingresar en el proceso judicial? Este tipo de interrogantes hace volver la mirada hacia las instituciones y sus quehaceres, particularmente la CSJN y su modalidad de intervención en esta causa, en un giro que, en cierta medida, evoca la metáfora de los "Guardianes de la ley", mencionada al comienzo. El punto de partida de ese cuestionamiento lo constituyen justamente los obstáculos para el acceso de las personas afectadas a los tribunales. Sin embargo, la centralidad que en esta línea de análisis asumen las instituciones y sus prácticas genera el riesgo de reducir y reificar las perspectivas encontradas en dos lógicas que se asumen como dicotómicas: por un lado, una "razón profesional", asociada a la institución (por ejemplo, la razón jurídica), y, por el otro, una perspectiva "social" atribuible a los actores (por caso, los vecinos afectados en la causa). Este razonamiento avanza con una mirada binaria del fenómeno, y, aunque puede ofrecer un poder explicativo, en muchas oportunidades también puede tensar el análisis del conflicto. En la operativización del orden social que configura y organiza la administración de justicia, intervienen diferentes agencias, subjetividades, discursos, moralidades y sentidos.³³ Asimismo, no puede hablarse de los vecinos de la zona afectada sin reconocer, como indican Cravino y Fainstein, "el entramado de actores estatales, barriales y de organizaciones externas de apoyo que constituye el espacio micro-político que expresa las condiciones diferentes de cada villa al borde del Riachuelo para poder discutir, negociar, proponer o imponer sus puntos de vista".³⁴ Tampoco puede desconocerse que, en muchos casos, las tramas sociales y políticas en las que se insertan los vecinos han movi-

30. *Ibid.*

31. NINO, Carlos S. *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del derecho*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014.

32. BRUNNEGER, Sandra y FAULK, Karen, "Senses of Justice in Latin America", en: BRUNNEGER, Sandra y FAULK, Karen (Ed.) *A Sense of Justice: Authoritative Knowledge and Legal Subjectivity in Latin America*, Stanford University Press, Stanford (CA), 2016.

33. Véase, por ej. OJEDA, Natalia y LOMBRANA, Andrea, "El *ars iuris*: Estado, derecho, moralidades e ideología", en: *Papeles de Trabajo* N°11 (19), Buenos Aires, 2017, pp. 99-120.

34. CRAVINO, María C. y FAINSTEIN, Carla, *op.cit.*

lizado diferentes aprendizajes. Entre ellos, el aprendizaje de una perspectiva de derechos³⁵ por parte de los afectados o una "conciencia legal"³⁶ de los actores no jurídicos. Y también el aprendizaje de abogados y abogadas patrocinantes de un modo diferente del ejercicio de sus roles y funciones, a través de un vínculo con sus clientes gestado en un abordaje territorial del conflicto, que, a su vez, se informa de la perspectiva de los vecinos.³⁷

Asimismo, en línea con la reflexión sobre los aprendizajes que ha dado lugar a este caso, particularmente a partir del universo de situaciones que se presentan en el dilatado proceso de ejecución de la sentencia de la CSJN, uno de los desafíos para la investigación sociojurídica es la dificultad de dar cuenta del desarrollo de un conflicto tan complejo, dinámico y con tantas ramificaciones. Esto demanda, a su vez, una reflexión acerca de las herramientas que permitan dar cuenta de la densidad del conflicto y del sistema de relaciones en el que se encuentra inserto (jurídicas, políticas, socioeconómicas), sin que ello implique caer en una mirada totalizadora, la que justamente se busca evitar.

35. *Ibid.*

36. Como señala Ruibal, el concepto de "conciencia legal" o "conciencia de derechos" (*legal consciousness*) de actores no legales se ha utilizado en el estudio de la experiencia cotidiana de la denominada "gente común", en la línea de los estudios que se conocen en los Estados Unidos como *Law and Society*. RUIBAL, Alba, "Movilización legal feminista a nivel subnacional en la Argentina. El caso *Sisnero* por la igualdad de género en Salta", en: *Desarrollo Económico*, N° 222, vol. 57, Ciudad de Buenos Aires, 2017, pp. 277-297.

37. En su análisis del trabajo territorial llevado a cabo por las abogadas y abogados de la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires con los vecinos y vecinas de la Villa 21-24 de la CABA afectados por el proceso de relocalización dispuesto en el marco de la causa "Mendoza", Scharager encuentra que estos profesionales desempeñan un papel "anfíbio", por cuanto "tienen un pie en los despachos de los tribunales y otro en el barro que habitan los afectados por la orden de relocalización". SCHARAGER, Andrés, *op.cit.*, p. 15. Estos profesionales, sostiene, llevan adelante la representación legal de los afectados, lo que contribuye además a dar impulso a la organización colectiva y a las medidas de acción directa para el avance de la causa judicial; y esa dualidad, ubica a los/las abogados/as en posición de tener que lidiar con las "tensiones inherentes a la adopción de una perspectiva activista desde el propio Poder Judicial". SCHARAGER, Andrés, *op.cit.*, p. 6.

Ensamblajes

A través de un enfoque basado en la Teoría del Actor Red (TAR) desarrollada en el campo de los estudios de ciencia y tecnología, Bruno Latour analiza el proceso judicial en el marco de su estudio del Consejo de Estado francés,³⁸ como un fenómeno que no resulta limitado a un tiempo y espacio determinados, sino que se encuentra inscripto en una amplia red de asociaciones que incluye saberes, prácticas, relaciones y materialidades. De este modo, el saber que se produce y circula dentro del espacio de los tribunales puede interpretarse como parte de una red más amplia de prácticas de formación del saber, y no como un resultado o producto aislado (por caso, una sentencia judicial), o la acción de uno o de unos pocos individuos, por ejemplo, los jueces. En el abordaje de la producción del conocimiento científico —no solamente el jurídico— que propone la TAR, individuos, instrumentos científicos y técnicos, e incluso la teoría, emergen a través de sus acciones. Todos ellos son entonces tratados como insumos, *actantes*; partes de la red de producción del conocimiento. Es decir, cualquier entidad que produzca una relación o adquiera valor de significación puede considerarse parte actante,³⁹ y, a su vez, se convierte en un eslabón, un punto, un clivaje, que permite avanzar hacia el análisis de nuevas relaciones que contribuyen a la comprensión de la dinámica acerca de cómo funciona una red específica, más que a generar un modelo explicativo y estático de cómo opera el derecho o funcionan las instituciones.⁴⁰

Si bien en su versión de la TAR, Latour se niega a otorgar algún "privilegio epistemológico a los actores

38. LATOUR, Bruno, *La fabrique du droit. Une ethnographie du Conseil d'État*, La Découverte/Poche, Paris, 2004.

39. LATOUR, Bruno, *Reensamblar lo social: una introducción a la teoría del actor-red*, Manantial, Buenos Aires, 2008.

40. Para la TAR, los materiales que una puede encontrar en el campo de investigación no son unidades fijas, y estáticas. Al contrario, se mueven crean nuevas relaciones sociales, y también pueden convertirse en algo diferente. La literatura sobre TAR provee numerosos ejemplos de esto: bombas de agua, documentos, microbios, puertas, etc. Todos pueden asumir diferentes entidades dependiendo del juego de relaciones que puedan crear en diferentes momentos y lugares. BARRERA, Leticia y LATORRE, Sergio, "Actor Network Theory/Science and Technology Studies: tools for sociolegal analysis", en: *Routledge Handbook of Law and Society*, VALVERDE, Mariana, DARIAN-SMITH, Eve, CLARKE, Kamari, y KOTISWARAN, Prabha (Eds.), Routledge Handbook of Law and Society, 2020 (en prensa).

humanos" en la creación del derecho,⁴¹ esto no quiere decir que una deba respaldar su teoría acerca de la posición ontológica que ocupan los seres humanos y no humanos en la red de producción del saber jurídico. Su potencial para los estudios sociojurídicos está en su empleo como una *herramienta metodológica* innovadora que permite incorporar al análisis tantos procesos y entidades como sean posibles.⁴² De hecho, a través de esta metodología es posible encontrar puntos de interés novedosos para la investigación acerca de la producción y circulación del saber jurídico que suelen pasar inadvertidos, porque en sus usos tan rutinarios y de sentido común en la práctica del derecho resultan invisibles a una mirada crítica —por ejemplo, la estética y el diseño de los instrumentos jurídicos,⁴³ documentos,⁴⁴ títulos de propiedad,⁴⁵ registros de patentes de propiedad intelectual,⁴⁶ las fórmulas que se utilizan en una sentencia judicial,⁴⁷ entre otros tecnicismos legales. En este sentido, una mirada analítica sobre estos materiales puede llevarnos a confrontar viejos supuestos acerca del derecho y de cómo este funciona en la vida cotidiana.

En esta misma línea, este enfoque permite repensar algunas posiciones iniciales desde las que la persona que investiga, con su bagaje teórico y de sentido común,⁴⁸ se aproxima a indagar en fenómenos tan complejos

como el conflicto que aquí se presenta. En este caso, por ejemplo, aparecen supuestos que, aun con fundamentos críticos, avanzan sobre una lectura más clásica y estática de la relación entre derecho y sociedad, orientando el análisis a través de categorías binarias, tales como las ideas de la justicia de los expertos frente a las de la gente común, la separación del derecho de la política, o bien, la brecha (*gap*) entre el texto de la ley y su realización efectiva,⁴⁹ convertida ya en un canon de los estudios de derecho y sociedad. De hecho, resulta tan difícil despojarse de esas categorías binarias, que comencé este trabajo haciendo mención a cómo las formas, prácticas y estructuras jurídicas, pueden actuar como verdaderos cerrojos para el ejercicio de los derechos.

Ciertamente, es posible encontrar en el campo de investigación categorías empíricas que funcionan para explicar, en el marco de procesos judiciales, las dimensiones duales o planos de acción divergentes, tales como el plano político y el plano judicial, que, por ejemplo, las víctimas de un conflicto buscan demarcar para avanzar en sus reclamos.⁵⁰ En el análisis de un proceso de judicialización de un conflicto como el del Riachuelo, esa distinción puede resultar problemática y deja en el camino la posibilidad de indagar qué se genera en el espacio que se erige entre dominios que se asumen

41. LEVI, Ron y VALVERDE, Mariana, "Studying Law by Association: Bruno Latour Goes to the Conseil d'État", en: *Law and Social Inquiry* N° 3, Vol. 33, Hoboken (NJ), 2008, pp. 805-825.

42. VALVERDE, Mariana, "The Ethic of Urban Diversity: Local Law and the Negotiation of Urban Norms", en: *Law and Social Inquiry* N° 4, Vol. 33, Hoboken (NJ), 2008, pp. 895-23.

43. RILES, Annelise, *The Network Inside Out*, University of Michigan Press, Ann Arbor (MI), 2001.

44. NAVARO-YASHIN, Yael, "Make-believe papers, legal forms and the counterfeit: Affective interactions between documents and people in Britain and Cyprus", en: *Anthropological Theory* N° 1, vol. 7, London, 2007, pp. 79-98.

45. LATORRE, Sergio, "The Making of Land Ownership: land titling in rural Colombia, a reply to Hernando De Soto", en: *Third World Quarterly* N° 8, Vol. 36, London, 2015, pp. 1546-1569.

46. FOSTER, Laura, "The Making and Unmaking of Patent Ownership: Technicalities, Materialities, and Subjectivities", en: *The Political and Legal Anthropology Review (PoLAR)*, N° 1, Vol. 39, Arlington (VA), 2016 p. 127-143

47. BARRERA, Leticia, "Gatekeeping: Documents, Legal Knowledge, and Judicial Authority in Contemporary Argentina", en: *The Political and Legal Anthropology Review (PoLAR)*, N°1, vol. 41, Arlington (VA), 2018, pp. 90-110.

48. GUBER, Rosana, *La etnografía: Método, campo y reflexividad*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires 2011.

49. POUND, Roscoe, "Law in Books and Law in Action", en: *American Law Review*, N° 44, 1910, pp.12-36.

50. Zenobi, por ejemplo, explica en su estudio etnográfico sobre organizaciones de familiares y sobrevivientes de la tragedia de Cromañón, cómo los miembros de una de esas organizaciones sostiene que "la *lucha* tiene dos caras: la *judicial* y la *política*", y partir de esa distinción decidieron organizar sus reuniones en dos tramos. "La primera parte de las mismas es la parte judicial y se centra en la relatoría sobre el avance de la enorme causa penal..." ZENOBI, Diego, *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Buenos Aires, Antropofagia, Buenos Aires, 2014, p. 144. En este primer tramo de las reuniones, familiares que por su desempeño profesional como abogados llevan adelante el rol de querellantes en representación del grupo, se dedican a comentar a los demás miembros las acciones realizadas como parte de la estrategia jurídica planeada. Por otro lado, a diferencia de la primera parte, señala Zenobi que la segunda "no es reconocible por una diferenciación específica...". En este tramo de la reunión, los miembros se dedican a hablar de las relaciones de su grupo "con los otros grupos de familiares y en cómo continuar la *lucha*". *Ibid.*, p. 145. A partir de esta distinción, Zenobi pone también el foco en la actividad de quienes a partir de su doble condición de familiares y expertos asumen el papel de "*brokers*", "mediadores", "administradores" de un saber (el jurídico) que para el resto del resto del grupo se presenta como exótico. *Ibid.*, p. 147.

como ontológicamente separados, tales como lo jurídico y lo social.⁵¹ Como sostienen Chellillo *et al.*:⁵² "[L]a conflictividad emergente de la ejecución de la sentencia es tan amplia y compleja que en su gestión y redefinición se da en múltiples foros y ámbitos, siendo distintos los roles de cada actor, según el espacio en que el conflicto se expresa". Por caso, en el trabajo de Scharager citado anteriormente, se pone en evidencia, a partir del seguimiento que hace el autor del activismo de las abogadas y los abogados de la Defensoría de la CABA en el contexto de la ejecución de la sentencia de la causa "Mendoza", que resulta necesario matizar clasificaciones analíticas como la que separa "lo social" de "lo estatal" para poder llevar a cabo un análisis que permita una comprensión de la compleja naturaleza de la judicialización de los conflictos⁵³. O volviendo al tema de la decisión de la CSJN de no admitir a los vecinos como parte del proceso judicial, se puede ver que, como un hecho jurídico, esta decisión tiene efectos sobre dinámicas sociales, políticas e institucionales, por lo que termina afectando a los vecinos, a los servicios de patrocinio jurídico gratuito del Estado, a organismos estatales involucrados en la ejecución de la sentencia, a organizaciones políticas, a agentes con responsabilidades gubernamentales, etc. También impacta en los individuos, afectando subjetividades, creando nuevas modalidades de agencia; así como en la propia institución judicial que debe reacomodar sus prácticas para la gestión de este tipo de conflictos. Y, además, en la propia investigadora, puesta en la necesidad de "dejar en suspenso" temporalmente categorías normativas para poder acceder al estudio de la realidad bajo análisis, como desde antaño proponía Llewellyn⁵⁴ para avanzar en un enfoque realista en el estudio del derecho. En cualquier caso, las interpretaciones de hechos como la mentada decisión de la Corte de no incorporar a los vecinos a la causa, no puede reducirse a los términos de la relación inclusión-exclusión. Ello dejaría a la investigadora atrapada en la brecha entre el "deber ser" y "ser".⁵⁵ Si bien la

crítica es el punto de partida, es necesario avanzar más allá, procurando modos de comprender el conflicto en el marco más complejo de las interacciones y relaciones que lo constituyen; es decir, redes, ensamblajes, asociaciones, en el lenguaje de la TAR. En las intersecciones, en los procesos, pueden hallarse algunas de las respuestas a nuestras indagaciones acerca del fenómeno que buscamos documentar; aunque de seguir una propuesta metodológica como la que abre esta sección, lo más probable es que encontremos nuevos interrogantes.

Conclusiones

En las líneas anteriores, se ha buscado traer algunos puntos que invitan a una reflexión acerca de las dificultades que se presentan en el abordaje de la causa "Mendoza" desde una perspectiva que se interroga acerca de un modo o modos de interpretar el conflicto que comprende esta megacausa, cuestionando de algún modo representaciones estáticas y binarias que lo separan analíticamente en dos campos —por caso, el jurídico y el político— que vendrían a regirse por lógicas diferentes. Este cuestionamiento no implica perder de vista la importancia de representaciones de esta causa construidas desde esos conceptos. Al contrario, ese trabajo permite pensar en los próximos pasos y cuestionar las propias estrategias. Siguiendo a Fortun,⁵⁶ justamente a propósito de su estudio etnográfico acerca del activismo por el reclamo de justicia de las víctimas del desastre ambiental de Bhopal, India,⁵⁷ este tipo de cuestionamientos se presen-

Review (PoLAR), N° 1, Vol. 34, Arlington (VA), 2011, pp. 81-94.

56. FORTUN, Kim, *Advocacy After Bhopal. Environmentalism, Disaster, New Global Orders*, The University of Chicago Press, Chicago, 2001.

57. La catástrofe ambiental de Bhopal, considerada el mayor desastre industrial de la historia, comenzó a producirse la noche del 2 de diciembre de 1984 a causa de la fuga de más de cuarenta toneladas de gases tóxicos de la planta de fabricación de pesticidas de la filial india de la compañía Union Carbide, que acabó con la vida de entre 5.000 y 25.000 personas, y contaminó a más de 500.000. Al presente, el reclamo de las víctimas por indemnizaciones justas y la descontaminación del lugar continúa contra la empresa Dow Chemical que compró Union Carbide. "Bhopal: El desastre que envenenó a 500.000 personas". Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141202_india_bhopal_tragedia_indemnizaciones_ac; "Sin justicia. Bhopal: 20.000 muertos en el peor accidente de la historia". Disponible en: https://www.clarin.com/mundo/bhopal-20-000-muertos-peor-accidente-industrial-historia_0_3ATb1VfG.html

51. LEVI, Ron y VALVERDE, Mariana, *op.cit.*

52. CHELLILLO *et al.*, *op.cit.*, p. 49.

53. SCHARAGER, Andrés, *op.cit.*, p. 21.

54. LLEWELLYN, Karl, "Some Realism about Realism. Responding to Dean Pound", en: *Harvard Law Review* N° 8, Vol. 44, Massachusetts, 1931, pp. 1222-1264.

55. HOAG, Colin, "Assembling Partial Perspectives: Thoughts on the Anthropology of Bureaucracy", en: *The Political and Legal Anthropology*

ta en el curso de la investigación más que en un ejercicio reflexivo, como una práctica *recursiva*. En su caso, esa recursividad está informada por la doble implicancia de la autora en su campo de investigación: como etnógrafa y a la vez activista por el reclamo de las víctimas. Este proceso, ese movimiento, es lo que produce el modo de representar esa realidad de la que se busca dar cuenta.

La recursividad produce significado a través de la iteración, volviendo sobre las operaciones precedentes una y otra vez para entender mejor cómo ellas han determinado cómo pueden ser los próximos pasos. La confirmación dialéctica no tiene que ser el objetivo. Las iteraciones constantemente cruzan las fronteras epistemológicas, los niveles narrativos, y los escenarios sociales.⁵⁸

Asimismo, se hizo mención en este trabajo a la propuesta de la TAR, que, como ejercicio metodológico aplicado al campo de los estudios sociojurídicos, permite una aproximación al estudio del derecho y al proceso judicial, entendiéndolos como una red en la que hechos y actos jurídicos y sentencias adquieren sentido al estar vinculados entre sí por medio de normas y decisiones, en coexistencia con el espacio físico, hábitos, protocolos, códigos de información, instituciones, además de otros instrumentos producidos en ámbitos generalmente entendidos como extra-jurídicos. En el estudio de esas asociaciones, ensamblajes, vínculos y arreglos que constituyen esas redes específicas, se puede llegar a capturar el fluir y las dinámicas de esa porción de la realidad que nos proponemos estudiar, por ejemplo, los campos que atraviesa y en los que se desenvuelve el conflicto del Riachuelo, sin la necesidad de imponer una mirada fija y estática sobre esas relaciones.

58. FORTUN, Kim, *op.cit.*, p. 22-23.